**HOSPITAL DEPARTAMENTAL**
**SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE**

| | |
|---|---|
| **No DE CONTRATO** | **: 330 DE 2026** |
| **CLASE DE CONTRATO** | **: SUMINISTRO** |
| **CONTRATANTE** | **: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA** |
| **CONTRATISTA** | **: CESAR QUINTERO AGUIRRE** |
| **C.C** | **: 75.033.421** |
| **VALOR** | **: $ 3.000.000 MCTE.** |
| **DURACION** | **: DESDE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.** |

==========

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA ESE**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante decreto Nro. 148 del 22 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 23 de marzo del año 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **CESAR QUINTERO AGUIRRE**, mayor de edad y vecino del municipio de Neira, identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 75.033.421**, propietario del establecimiento de comercio NORTE ASEO NEIRA, con capacidad para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Suministro**, el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio, y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN: a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1º) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la

Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de suministro el cual no supera los 128 SMLMV son una modalidad de contratación directa. **h)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de suministro, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA**: **OBJETO:** Suministro de insumos y elementos de aseo, limpieza y cafetería requeridos para el adecuado funcionamiento de las áreas asistenciales, administrativas y de apoyo de la E.S.E. Hospital San José de Neira – Caldas, mediante entregas parciales de acuerdo con los requerimientos formulados por el área de almacén. **SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** Además de las obligaciones legales el contratista deberá: **1.** Suministrar los insumos de aseo, limpieza y cafetería requeridos por la E.S.E., conforme a los pedidos efectuados por el área de almacén y de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.**2.** Realizar la entrega de los pedidos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la orden de suministro emitida por el hospital.**3.** Garantizar que los productos suministrados cumplan con condiciones adecuadas de calidad, presentación, higiene y estado de conservación. **4.** Entregar los productos debidamente empacados, rotulados y en óptimas condiciones, evitando deterioros o contaminación durante el transporte. **5.** Realizar la reposición inmediata de los productos defectuosos, deteriorados o que no cumplan con las especificaciones solicitadas, sin costo adicional para la entidad. **6.** Asumir los costos derivados del transporte, entrega y reposición de los suministros. **7.** Atender oportunamente las observaciones formuladas por el supervisor del contrato

relacionadas con calidad, oportunidad o cantidad de los suministros. **8.** Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad social integral y parafiscales, cuando ello resulte aplicable. **9.** Garantizar la disponibilidad permanente de los productos ofertados durante la ejecución contractual. **10.** Mantener indemne a la E.S.E. frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del contrato. **11.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personal para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El Contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) DEL CONTRANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2.** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. **4.** Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE,** que se cancelarán contra los pedidos de la entidad, previa presentación de la factura respectiva lo cual podrá ser dentro de los 60 días siguientes a su presentación, y previa certificación del supervisor donde conste el recibo a satisfacción. **CUARTA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de la gerencia de la entidad con el apoyo de la coordinación de almacén de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira – Caldas o quien haga sus veces. Quien se encargara de**: a)** Informar a la gerencia oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; **b)** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de supervisión del contrato. **e)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno en caso de ser necesario. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la E.S.E. **g)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisor. **QUINTA. - FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato mediante la entrega de los

suministros solicitados y según requerimientos del Hospital, en las instalaciones de la E.S.E Hospital San José. **SEXTA- TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 1 de septiembre de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026. **SÉPTIMA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E. Hospital San José de Neira Caldas, se obliga a reservar la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE,** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para la atención integral de pacientes, la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º, del Artículo 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **OCTAVA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos por el suministro efectivamente realizado, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria y según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **DÉCIMA. - GARANTÍAS**: Con el objeto de que se garanticen los posibles riesgos, el CONTRATISTA tomará en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que ampare la **CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS** del mismo, por el veinte (20%) del valor del Contrato con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, y **CUMPLIMIENTO** por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, además deberán ser aprobadas por la ESE Hospital San José de Neira, Caldas. **PARÁGRAFO 1.** El CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectado, como también deberá ampliarla o prorrogarla en caso de que modifique el plazo o el valor del Contrato. **PARÁGRAFO 2: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni

incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DÚODECIMA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato de suministro, dará derecho a la parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, a título de clausula penal, como estimación anticipada mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta pueda ocasionar, la parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato por cuanto el pago de la pena no extingue la obligación penal. **DECIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Neira - Caldas. **DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

El presente contrato se expide al (1) día de septiembre de 2026 para los fines legales pertinentes.

**MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**
**Gerente**

César Quintero Aguirre
**CESAR QUINTERO AGUIRRE**
**Contratista**

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

**MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**
**Supervisora**

**NELSON ENRIQUE BALLESTEROS**
**Supervisor de apoyo**